

Es improcedente la acumulación de procedimientos sobre declaratoria de herederos del causante y del presunto causa-habiente.

Recurso de nulidad interpuesto por don Fidel Urbina, en la causa que sigue con don José María Urbina, sobre declaratoria de herederos. — Procede de La Libertad.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

El procedimiento iniciado a fs. 2, para que se declare a los herederos del intestado Natalio Urbina, terminó con la sentencia de fs. 17, que declaró como tales a sus hijos Natalio Efraín y Manuel Urbina.

El artículo de nulidad, formulado a fs. 21, para que el Juez declare nulo el referido fallo, por cuanto debe hacerse la declaración de herederos a favor de los nietos, por fallecimiento de los padres, es inadmisibile, porque contra los autos y sentencias, solo procede la apelación o la rectificación en los casos especificados en el art. 1078, si se pide al día siguiente de la notificación.

Considero que el artículo de nulidad, presentado al tercer día de la notificación está bien denegado, por el auto de fs. 21 v., contra el que se apeló a fs. 23.

Pero, la resolución recurrida no solo va contra las leyes citadas, sino que manda hacer la declaración de

herederos de otros no solicitada, por acumulación, no permitida por la ley, como lo establecen múltiples ejecutorias, y contraria al acuerdo del Tribunal, circulado por oficio de 24 de octubre de 1924, por el que se previene a las Cortes Superiores, sobre la improcedencia de la acumulación de juicios del intestado y del presunto causa-habiente.

En esta virtud, opino que HAY NULIDAD en el recurrido, reformándolo, procede confirmar el de primera instancia de fs. 21 v.

Nota.—Anales Judiciales. Año 1924, pág. 240.

Lima, julio 3 de 1940.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 11 de julio de 1940.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fs. 27, su fecha 13 de julio del año próximo pasado, reformándolo, confirmaron el apelado de fs. 21 vta., su fecha 22 de abril anterior, que declara sin lugar la nulidad formulada por don Víctor Urbina; con lo demás que contiene.

**Valdivia. — Elías. — Santa Gadea. — Arenas.
Chávarri.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de P., Secretario.

Cuaderno No. 506.—Año 1940.